

Constancia Secretarial, Caldas Antioquía, 31 de agosto de 2023. Doy cuenta que el presente despacho comisorio se encuentra pendiente por fijar fecha y hora para realizar diligencia de restitución de bien inmueble arrendado. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA
INSPECCIÓN EN CONTROL URBANÍSTICO Y AMBIENTAL

Caldas, Antioquia, 31 de agosto de 2023

COMISORIO N°.	063
RADICADO	2012 - 478
COMITENTE:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS
DEMANDANTE:	JUAN GUILLERMO DE LA CUESTA
DEMANDADO:	VICTOR RAUL ANGEL SOTO y Otros.
CLASE:	ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

AUTO: Fija Fecha y Hora Para Diligencia de restitución de bien inmueble

I ANTECEDENTES

La Inspección en Control Urbanístico y Ambiental del Municipio de Caldas, Antioquia, el día 01 de agosto de 2022, recibió por reparto de la administración municipal Despacho Comisorio N° **063**, dentro del radicado No. **2012-478**, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas.

Que la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, modificó el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, en el siguiente tenor:

"Artículo 206. **Atribuciones de los inspectores de Policía** rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

7. Adicionado por el art. 3°. Ley 2030 de 2020. <El texto adicionado es el siguiente> **Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso** o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

Parágrafo 1°. Modificado por el art. 4. Ley 2030 de 2020. <El texto modificado es el siguiente> Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, **deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o**

administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

El pasado 15 de octubre de 2020, el Alcalde del Municipio de Caldas – Antioquia, expidió Decreto 169 de 2020 y ordenó en su artículo 3 "Subcomisionar en los Inspectores de Policía y en los Inspectores de Transporte y Tránsito del Municipio de Caldas, los diferentes despachos comisorios y/o comisiones emitidos por los diferentes Jueces de la República en los que se comisione al Alcalde Municipal, teniendo en cuenta lo establecido en las leyes 1564 de 2012, 1801 de 2016 y 2030 de 2020."

Que el parágrafo 2 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, modificado Ley 2030 del 27 de julio de 2020, consignó:

"PARÁGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin."

La orden judicial aún no se ha materializado completamente o de forma total, adicional a ello el juez de conocimiento rechazó todas las oposiciones anteriormente presentadas y requiere a esta dependencia la entrega al demandante de manera definitiva de los terrenos invadidos, así:

"(...) se ordena al comisionado Inspección Primera de Policía de esta municipalidad dar cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho el 20 de marzo de 2014 (fl. 282 a 299) para lo cual deberá tenerse en cuenta los linderos especificados en el plano anexo al comisorio donde se encuentra demarcado con línea roja los linderos del inmueble que son los mismos que quedaron delimitados en la Sentencia referenciada." (Negritas y subrayado fuera del texto)

De igual manera a , se encuentra oficio 1132 proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, donde ordenó:

"proceda a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de desalojo y entrega del inmueble determinado en el fallo ya mencionado so pena de iniciarse las acciones disciplinaria o penales en el evento que continúe el incumplimiento" (Negritas y subrayado fuera del texto)

Que a la fecha la parte demandada y opositores no han restituido el bien inmueble de manera voluntaria, pese a ser requeridos en varias ocasiones.

Con el fin de que el procedimiento de desalojo se lleve a cabo con estricta sujeción a las garantías del **debido proceso**¹, se deberá tener en cuenta las siguientes garantías mínimas:

¹ Corte constitucional en Sentencia de Unificación SU 016 de 2021.

"(i) La debida notificación e información con antelación suficiente a la fecha prevista para el desalojo que permita evitar o, por lo menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza.

(ii) La presencia de las autoridades administrativas o judiciales en el trámite de desalojo.

(iii) La identificación de todas las personas que efectúen el desalojo.

(iv) La prohibición de efectuar desalojos cuando haga mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento.

(...)"Negrillas y subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas, se hace necesario fijar fecha día y hora para la presente diligencia, teniendo en cuenta, la disponibilidad de la agenda del despacho para esta clase de comisión.

En razón de lo anterior, la **Inspección en Control Urbanístico y Ambiental de Caldas Antioquia.**

II RESUELVE:

PRIMERO.- Darle el trámite correspondiente al despacho comisorio N° 063 procedente JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS- ANTIOQUIA, dentro del proceso con radicado No. 2012-478 y **FIJAR** como fecha y hora para la realización de la diligencia de restitución de bien inmueble, el día **08 DE NOVIEMBRE A LAS (8:00 AM)**

SEGUNDO.- Para efectos de dar cumplimiento al despacho comisorio, se deberá tener en cuenta los linderos enunciados en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas dentro del proceso con radicado No. 2012-478, y el plano anexo al comisorio donde se encuentra demarcado con línea roja los linderos del inmueble a restituir.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandada y opositores, para que procedan dentro de los (5) días siguientes a la fijación de este aviso, con la restitución voluntaria de esta franja de terreno a la parte demandante JUAN GUILLERMO DE LA CUESTA. So pena de utilizar la fuerza pública para su lanzamiento.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandada y opositores que en caso de omitir la orden judicial de restitución de bien inmueble, se procederá con el allanamiento del inmueble valiéndose para ello de la fuerza pública en caso necesario de conformidad con los art. 112 y 113 del C.G.P. que permita evitar o, por lo menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza.

QUINTO.- SOLICITAR Y CONVOCAR el acompañamiento para la presente diligencia de las siguientes entidades: Personería Municipal; Comisaria de Familia; Policía Nacional en todas sus especialidades que puedan ayudar en el desarrollo de la diligencia; ESMAD; Bomberos Voluntarios; Oficina del

Gestión del Riesgo; Secretaría de Desarrollo Gestión Social, Secretaría de la mujer y demás entidades que pueden brindar apoyo para el desarrollo efectivo de la diligencia.

Las Autoridades que deberán estar debidamente identificadas

SEXTO.- De conformidad con el art. 39² del CGP, notificar el presente proveído mediante la inserción en el estado que se hará al día siguiente a la fecha de la providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE GONZALEZ AVILA

Inspector de Control Urbanístico y Ambiental de Caldas Antioquia

**INSPECCIÓN DE POLICIA EN CONTROL
URBANISTICO Y AMBIENTAL**

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante
inserción en

ESTADOS quedando a disposición de las
partes, en el Despacho de la Inspección de
Control Urbanístico y Ambiental del Municipio
de Caldas Antioquia.

Hoy (31) de agosto de (2023) a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.)

JOHANA CORREA SANCHEZ

CONTRATISTA

² Artículo 39. Otorgamiento y práctica de la comisión. La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente.

Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.

Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.